

Case 28120 Chubb - Informe inicial contestación RV: C24-9443 RV: Rad.: J09A-2021-00025 Contestación Chubb Seguros || Florelia Mina Solarte vs Metrocali || Reparación Directa || Case 21830 || NLS

Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Mié 28/02/2024 19:26

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

2021-00025 Contestación Chubb Seguros - Florelia Mina Solarte vs Metrocali.pdf; Vigencia de Poder General Chubb Seguros.pdf; CERTIFICADO CHUBB CALI 23 FEB 2024.pdf; CONDICIONES PARTICULARES.pdf; PÓLIZA No. 39880.pdf; image.png;

Buen día,

El día de hoy, 28 de febrero, en representación de Chubb radiqué contestación de demanda y de llamamiento en garantía.

Calificación: Remota. No existe ninguna prueba idónea que acredite que la presunta caída de la señora Florelia Mina tuviera como origen la falta de limpieza y mantenimiento de la estación a cargo de la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología.

Frente a la Póliza No. 39880 esta ofrece cobertura material y temporal. Por un lado, ofrece cobertura material pues se pactó el amparo de Predios, Labores y Operaciones, por lo que la aseguradora se obliga a indemnizar al beneficiario por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual; en el caso en cuestión, se pretende que se paguen unos perjuicios por la caída de la señora Mina Solarte debido a una falta de mantenimiento de la estación a cargo del asegurado. Por otro lado, ofrece cobertura temporal pues se pactó una modalidad de ocurrencia, con una vigencia desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de diciembre de 2019 y, el hecho ocurrió el 21 de diciembre de 2018.

Frente al fondo del asunto, no existe prueba pertinente, conducente y/o útil arrimada al proceso que demuestre que la caída de la señora Florelia Mina Solarte fue producto del déficit en el mantenimiento de la estación del MIO. Si bien se aportó una declaración juramentada del señor Gonzalo Arboleda, este no vio por ninguno de sus sentidos el momento en el cual se cayó, solo llegó a auxiliar a la señora Mina, y presuntamente vio cerca a la anciana una semilla de chontaduro y el suelo mojado. Casualmente, el señor Arboleda es vecino de hace muchos años de la lesionada, por lo cual su declaración no goza de imparcialidad. Ahora, en la historia clínica aportada al proceso se estableció en el motivo de consulta que la caída de la señora Mina fue porque "pisó mal" y no por la existencia de una semilla o el suelo mojado con los cuales tropezara, lo que eventualmente configuraría la culpa exclusiva de la víctima; adicionalmente, en la bitácora de seguridad, suscrita por el personal de Alpha Seguridad LTDA, se indicó la caída pero no que tuviera como causa una semilla de chontaduro o el suelo resbaloso. En caso de que el despacho determine que la causa de la caída fue la semilla, esto sería responsabilidad de un tercero indeterminado quien de manera incívica arrojó el elemento, situación que fue irresistible e imprevisible para el asegurado.

Liquidación: La señora Mina Solarte es la única demandante, no probó gastos como consecuencia de la caída, no acreditó que realizara alguna actividad económicamente productiva ni existe un dictamen de pérdida de capacidad o de médico especialista en daño corporal. En ese orden de ideas, no se reconocería rubro alguno por daño emergente, lucro cesante y, frente al daño a la salud y al daño moral solo se reconocería el valor mínimo, es decir, 10 smlmv por cada tipología de perjuicio. Ahora, la Póliza No. 39880 no tiene coaseguro y se estipuló un deducible del 10% o mínimo 1 smlmv. En ese orden de ideas, a los 20 smlmv o \$26.000.000 se le restaría el 10% para un total de \$23.400.000 de pesos.

CAD: Por favor cargar los adjuntos y este correo en PDF al Case 21830.

Quedo atento.

NICOLÁS LOAIZA SEGURA

COORDINADOR REGIONAL

SUROCCIDENTE

ÁREA DE DERECHO PÚBLICO

+57 3014296553

nloaiza@gha.com.co



De: Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali

<tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 15:13

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: RV: C24-9443 RV: Rad.: J09A-2021-00025 Contestación Chubb Seguros || Florelia Mina Solarte vs Metrocali || Reparación Directa || Case 21830 || NLS

Cordial saludo,

Remito constancia de que el correo recibido, fue radicado en el aplicativo denominado SAMAI proceso judicial.

Señor usuario: Ya está habilitada la ventanilla digital en la plataforma SAMAI para los Juzgados Administrativo de Cali, por ese canal puede remitir sus memoriales y tendrá de manera inmediata una constancia de radicación.

Por favor utilizar un solo canal para el envío de sus memoriales.

Se remite enlace. <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.

Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDWARD ANDRES OSPINA ZAPATA

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 15:01

Para: Técnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali

<tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C24-9443 RV: Rad.: J09A-2021-00025 Contestación Chubb Seguros || Florelia Mina Solarte vs Metrocali || Reparación Directa || Case 21830 || NLS

NATHALIA CORRALES PATIÑO

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 15:00

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Valle del Cauca - Cali

<of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 09 Administrativo - Valle del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; jccontreras@utryt.com.co <jccontreras@utryt.com.co>; juancarlos_5145@hotmail.com <juancarlos_5145@hotmail.com>; asesorias@abogadosjl.com

<asesorias@abogadosjl.com>; consultas <consultas@abogadosjl.com>; correspondencia@utryt.com.co <correspondencia@utryt.com.co>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; judiciales@metrocali.gov.co <judiciales@metrocali.gov.co>; Andres Felipe Cabezas Torres <acabogadosyconsultores@hotmail.com>; derly.ferreira@cali.gov.co <derly.ferreira@cali.gov.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Asunto: Rad.: J09A-2021-00025 Contestación Chubb Seguros || Florelia Mina Solarte vs Metrocali || Reparación Directa || Case 21830 || NLS

Señores:

JUZGADO NOVENO (09) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

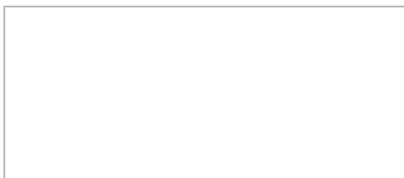
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DEMANDANTES:	FLORELIA MINA SOLARTE
DEMANDADO:	METROCALI y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	76001-33-33-009- <u>2021-00025</u> -00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de acuerdo con la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por este medio radico contestación de demanda y de llamamiento en garantía.

Adjunto contestación de demanda y llamamiento, certificado de existencia y representación legal, certificado de vigencia de poder general, Póliza No. 39880 y condicionado.

Agradezco confirmar recibido.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

NLS

Case 21830